



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2020-00005-00

PROCESO: DIVORCIO-MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA Y YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO.

Barranquilla, trece (13) de agosto del año dos Mil Veinte (2020).

Procede el despacho a dictar sentencia en única instancia dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado por los señores ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA Y YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

El divorcio tiene como finalidad primordial, restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación que emanaba de aquél. En nuestro ordenamiento jurídico se sigue un sistema causalista, en virtud del cual, el divorcio sólo puede demandarse con fundamento en las causales que taxativamente señala la ley, o sea las consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

La causal alegada por los demandantes para solicitar el Divorcio de matrimonio civil, contraído entre ellos a es la señalada en el numeral 9º del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que señala:

"Son causales de divorcio:

.. 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Esta causal es objetiva y solo requiere que las partes manifiesten estar de acuerdo en divorciarse con fundamento en ella, y aporten el convenio acerca de la forma en que quedará la obligación alimentaria entre ellos y lo concerniente a la custodia, el régimen de visitas y los alimentos respecto de los hijos comunes, si los hubiere.

En este asunto los señores ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA Y YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO en escrito anexo con la demanda, suscrito y presentado personalmente por ellos, manifestaron su voluntad de divorciarse con fundamento en la causal del mutuo consentimiento e indicaron que no habría obligación alimentaria entre ellos.

Así las cosas, atendiendo tal solicitud y encontrándose ajustado a derecho el convenio presentado por ellos, se accederá a decretar el Divorcio Civil celebrado entre las partes y se acogerá lo establecido por éstas en el convenio aportado con la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

1º. Decretar el Divorcio de matrimonio civil, contraído entre los señores ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA Y YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO el día 17 de Septiembre de 2015 en la Notaria Novena Barranquilla, y protocolizado en la misma Notaria, bajo el indicativo serial 5638459.

2º. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de las partes. Líquidese por Notaría o por vía judicial.

3º. Disponer que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.

4º. Disponer que ambos padres ejercerán la patria potestad sobre sus hijos ISABELLA SOFIA SANTOS DURAN, ALEX DAVID SANTOS DURAN Y VICTORIA SANTOS DURAN; y la custodia y cuidados personales de los hijos quedará a cargo de la madre señora YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO.

5º. Establecer como régimen de visitas del señor padre ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA para con sus hijos ISABELLA SOFIA SANTOS DURAN, ALEX DAVID SANTOS DURAN Y VICTORIA SANTOS DURAN, la siguiente:

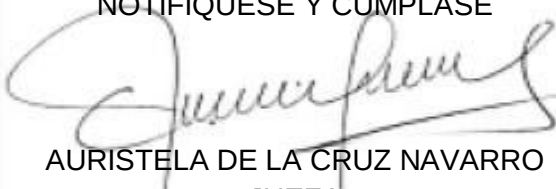
Los hijos viven en la misma residencia juntos con sus padres señores ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA Y YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO, ya que estos han decidido residir en la misma casa o residencia de forma independiente. - Los hijos ISABELLA SOFIA SANTOS DURAN, ALEX DAVID SANTOS DURAN Y VICTORIA SANTOS DURAN en las vacaciones escolares la pasaran con ambos padres. La fecha del día de la madre los menores pasaran al lado de la señora YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO.- La fecha del día del padre los HIJOS menores pasaran con el señor ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA. Las vacaciones de semana santa, los hijos menores comparten con ambos padres y saldrán de viaje juntos. La semana de vacaciones de octubre los hijos menores pasaran con sus padres. En las vacaciones laborales de la señora YOLANDA DURAN OROZCO los hijos menores pasaran con la madre los quince días hábiles.

6º. Fijar como cuota alimentaria a cargo de los señores ALEXANDER MANUEL SANTOS HERRERA Y YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO, en favor de sus hijos, ISABELLA SOFIA SANTOS DURAN, ALEX DAVID SANTOS DURAN Y VICTORIA SANTOS DURAN, la cual lo asumen ambos padres en la suma de \$ 3.000.000 de pesos mensuales la cual será consignada en una cuenta de ahorro No. 080-193675-42 de Bancolombia a nombre de la señora YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO los primeros cinco días de cada mes y cada uno le corresponde el 50% de los gastos de los hijos menores, incluyendo transporte escolar, pensión educativa, útiles escolares incluyendo uniformes, zapatos, libros ,cuadernos, ropa, y recreación. En la protección social y salud, los hijos menores estarán a cargo de la señora madre YOLANDA DURAN OROZCO.-

7º. Ordenar la inscripción de esta providencia en el folio de registro civil del matrimonio de las partes y en el de nacimiento de cada una de ellos. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

8º. Ordenar la expedición de copias de esta sentencia a costa de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA